



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00138-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO : JEISSON IGNACIO LOAIZA ACEVEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que la parte demandante subsanó de manera extemporánea la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

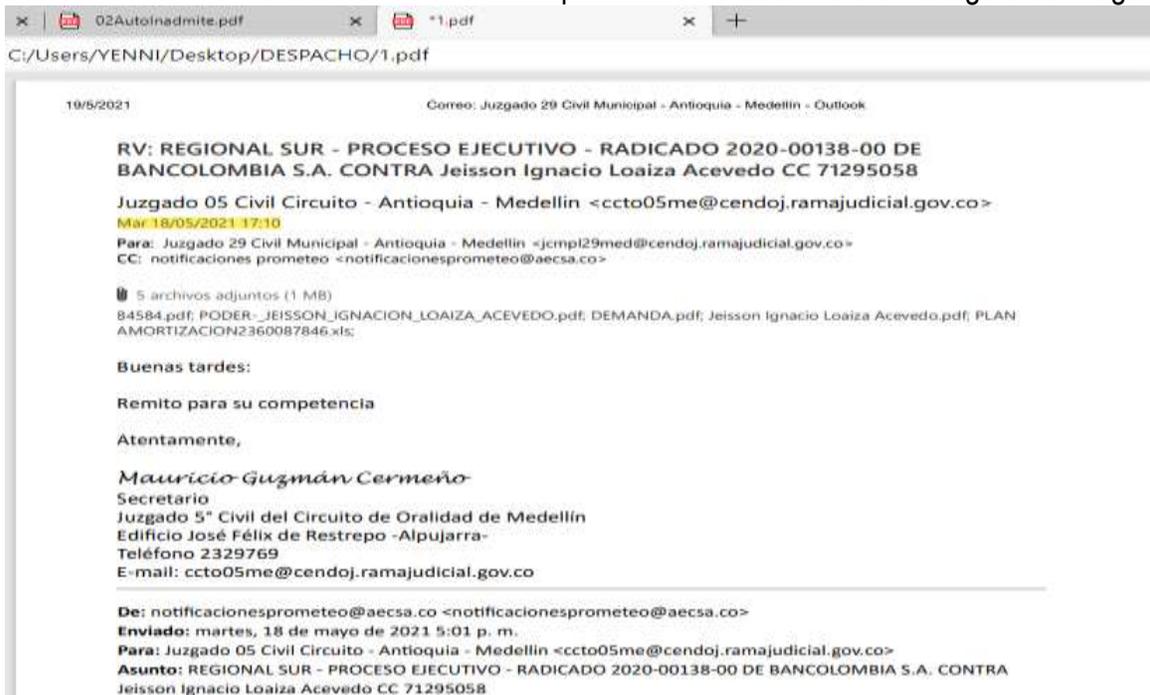
Auto Interlocutorio N° 1014
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 917 del 7 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la providencia mencionada, subsanara varias exigencias avizoradas por el Despacho.

Ahora bien, se tiene que la notificación por estados fue materializada el día 10 de mayo hogaño, lo que significa, que a partir del día siguiente corrían los 5 días otorgados para tal fin, es decir, hasta el 18 de mayo, dentro del horario asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, empero, revisada tanto la plataforma de Siglo XXI, como el correo electrónico institucional, se concluye que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea. Lo anterior, por cuanto la parte demandante por un lado envió el escrito al correo del Juzgado 05 Civil Circuito de este circuito a las 5:01 pm., despacho que posteriormente reenviara el correo a las 5:17 p.m. tal como se avizora en la siguiente imagen



Por lo tanto, se deduce sin hesitación alguna que el escrito fue presentado fuera de los términos establecidos en la norma, razón por la cual, se rechazará la demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Negrilla fuera del texto)*

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente Proceso Ejecutivo de Menor cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **JEISSON IGNACIO LOAIZA ACEVEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver los anexos de la demanda ya que fueron presentados por medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YALS

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación: 07e9f4e9e9bcae307182e02282b4a17b16bba012724c7a779ede3bb1b15e8352
Documento generado en 20/05/2021 03:45:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>